



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 17 de mayo de 2016

Número 112

S u m a r i o

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ANDALUCÍA.— SEVILLA:

- Secretaría General:
Anuncio de subasta 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 619/13, 129/15, 68/13, 618/13,
1289/12, 558/13, 490/13 y 547/13; número 3: autos 500/15,
1091/15 y 154/16; número 6: autos 1291/13; número 7:
autos 210/13, 254/15, 312/15 y 218/15; número 8: autos 112/15
y 15/16; número 10: autos 180/14 y 1157/13; número 11:
autos 1051/14, 25/16 y 213/15 4
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 6 (familia): autos 1064/15 15

AYUNTAMIENTOS:

- La Algaba: Ordenanza municipal 16
- Bormujos: Recuperación de competencias 21
- Écija: Reglamento municipal 21
- Espartinas: Expediente de modificación de créditos 22
- Guadalcanal: Anuncio de licitación 22
- Guillena: Ordenanza municipal 22
- Lebrija: Anuncio de adjudicación de contrato 24
- Pedrera: Expediente de transferencia de créditos 24
- La Puebla de Cazalla: Notificación 24
- Tocina: Notificaciones 25
- Utrera: Suspensión de licitación 26

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ANDALUCÍA.—SEVILLA

Secretaría General

Resolución de la Delegación Especial de Economía y Hacienda en Andalucía-Sevilla por la que se anuncia la convocatoria para la venta en subasta pública de dos inmuebles de la Administración General del Estado, el día 30 de junio de 2016

La Delegación Especial de Economía y Hacienda en Andalucía-Sevilla convoca subasta pública al alza, con admisión simultánea de ofertas en sobre cerrado, para la venta de los inmuebles que se detallan a continuación, propiedad de la Administración General del Estado, que se celebrará en la sede de dicha Delegación el día 30 de junio de 2016.

LOTE N.º 1. EN PRIMERA SUBASTA:

Vivienda sita en la plaza de la Contratación número 1 de Sevilla.

Descripción: Finca urbana, edificio compuesto por cinco plantas contando el sótano, tiene dos fachadas a la vía pública, su acceso se realiza por la plaza de la Contratación.

En el Registro de la Propiedad figura inscrita con los siguientes linderos; al frente con la plaza de la Contratación, por donde tiene su entrada, en línea de once con dieciséis metros. A la derecha, entrando, con finca Miguel de Mañara número tres, en línea de ocho metros con cuarenta y uno. A la izquierda, entrando con calle Miguel de Mañara. Al fondo con finca en calle Miguel de Mañara número tres, en línea quebrada de tres metros con veintiocho; cuatro con cincuenta y cuatro; siete con treinta y seis; uno con cero dos; uno con cero uno; cero con noventa y seis y tres con setenta y seis metros.

La superficie del solar es de 172 m² y la superficie construida es de 544,36 m², distribuida en planta sótano 92,58 m², planta baja 146,18 m², planta primera 135,07 m², planta segunda 135,07 m² y planta ático 35,46 m². Su estado de conservación es bueno salvo las humedades por capilaridad de la planta sótano, cuyo coste de reparación se estima en 30.000 euros, cuantía que ha sido descontada del valor de tasación.

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 17 de Sevilla, como finca 4.014, tomo 2.538, libro 100, folio 82.

Referencia catastral: 5318036TG3451G0001GY.

Inventario General de bienes y derechos del Estado: 1987 724 41 999 0549 001.

Condiciones urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento. Cabe señalar que se encuentra incluido en el ámbito del Plan Especial de Protección del Sector 6 «Real Alcázar».

Cargas o gravámenes: No constan.

El inmueble no tiene naturaleza litigiosa.

Tipo de licitación y garantía.

El tipo de licitación será de 1.032.389,20 euros (un millón treinta y dos mil trescientos ochenta y nueve euros y veinte céntimos).

El importe de la garantía será del 5% del tipo, que alcanza la cantidad de 51.619,46 euros (cincuenta y un mil seiscientos diecinueve euros y cuarenta y seis céntimos).

LOTE N.º 2. EN SEGUNDA SUBASTA:

Solar sito en la calle Pagés del Corro n.º 41 de Sevilla.

Descripción: Solar situado en la calle Pagés del Corro n.º 41 de Sevilla, tiene una superficie de 1.603 m². Linderos: A la izquierda calle Pagés del Corro n.º 43; a la derecha calle Pagés del Corro n.º 39 y detrás calle Alfarería n.º 29.

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Sevilla, como finca 302, tomo 2443, libro 447, folio 1 y consta con una superficie de solar de mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados.

Referencia catastral: 3922040TG3432S0001QJ.

Inventario General de bienes y derechos del Estado: 1987 724 41 999 0039 001.

Condiciones urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento. En informe del Arquitecto de Hacienda se señala que el uso de la parcela es residencial entre medianeras, tiene una edificabilidad potencial resultante de 3.847,2 m² de techo. El solar está incluido en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, expediente 33/14.

Cargas o gravámenes: No constan.

El inmueble no tiene naturaleza litigiosa.

Tipo de licitación y garantía.

El tipo de licitación será de 3.036.830,60 € (tres millones treinta y seis mil ochocientos treinta euros y sesenta céntimos).

El importe de la garantía será del 5% del tipo, que alcanza la cantidad de 151.841,53 euros (ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y un euros y cincuenta y tres céntimos).

El pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta podrá recogerse en el Servicio de Patrimonio del Estado, de esta Delegación Especial de Economía y Hacienda, en la plaza Ministro Indalecio Prieto n.º 1 de Sevilla o consultarlo en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<http://www.minhap.gob.es>) en el apartado «subastas y concursos». También se puede solicitar información en los teléfonos 954 500 160 y 954 500 164.

Para poder participar en la subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.6 de la LPAP, los participantes deberán constituir una garantía por un importe del 5% del tipo de licitación de los bienes, la misma podrá constituirse en cualquier modalidad prevista en la legislación de contratos del sector público, depositándola en la caja general de depósitos o en sus sucursales. En caso de constituirse mediante aval bancario, se utilizará el modelo contenido en el anexo II de este pliego.

La participación en la subasta podrá realizarse de forma presencial o mediante la presentación de ofertas en sobre cerrado en el plazo señalado en la cláusula quinta del pliego de condiciones.

La subasta se celebrará, previa constitución de la mesa y de acuerdo con el procedimiento regulado en el pliego de condiciones, en acto público el día 30 de junio de 2016, a las 10 horas, en el salón de actos de la Delegación de Economía y Hacienda en Sevilla, ubicado en la plaza Ministro Indalecio Prieto número 1.

En Sevilla, 10 de mayo de 2016.—El Delegado Especial de Economía y Hacienda de Andalucía-Sevilla, Antonio Franco González.

2W-3353

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 619/2013. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20130006724.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Iproyect, S.L.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 619/2013 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Iproyect, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 12 de enero de 2016 (sentencia) del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Iproyect, S.L., con NIF 0B91345025 y, en consecuencia, procede:

Condenar a la empresa Iproyect, S.L., con NIF 0B91345025 a abonar a la parte actora la cantidad de ciento noventa y cinco euros con cincuenta y nueve céntimos (195,59).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Iproyect, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-465

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 129/2015. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20150001339.

De: Doña Elisabet Parrado Carrasco, don Hermenegildo Ruiz Sánchez y doña Demelsa Céspedes Sánchez.

Contra: Don Víctor García Peces.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 129/2015, a instancia de la parte actora doña Elisabet Parrado Carrasco, don Hermenegildo Ruiz Sánchez y Demelsa Céspedes Sánchez, contra Víctor García Peces sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 9 de marzo de 2015 (decreto de admisión y señalamiento) del tenor literal siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por los trabajadores frente al empresario don Víctor García Peces y, en consecuencia, procede:

Declarar improcedente el despido de los trabajadores que tuvo lugar con fecha de efectos del día 10 de diciembre de 2014.

Tener por efectuada la opción por la indemnización y, en consecuencia, extinguir la relación laboral entre los trabajadores y la empresa a la fecha del despido.

Condenar al empresario Víctor García Peces a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades:

| Trabajador | Indemnización | Diferencias salariales | Horas extras | Vacaciones no disfrutadas |
|---------------------------|--|--|--------------|---------------------------|
| Elisabet Parrado Carrasco | 8.204,24 € (2 años y 8 meses de antigüedad) | 7.259,79 € | 17.267,80 € | 1.864,60 € |
| Demelsa Céspedes Sánchez | 10.322,81 € (3 años y 3 meses de antigüedad) | 6.599,07 € | 18.370 € | 2.726,76 € |
| Hermenegildo Ruiz Sánchez | 3.465,38 € (1 año y 2 meses de antigüedad) | 459,20 € (salarios del 1 al 10 de diciembre de 2014) | 440,88 € | |

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Víctor García Peces, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-960

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 68/2013. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20130000695.

De: Don Manuel Nieto Tristán.

Contra: Aguilera Nogales Controls, S.L.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2013 a instancia de la parte actora don Manuel Nieto Tristán, contra Aguilera Nogales Controls, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 8 de julio de 2015 (sentencia) del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por don Manuel Nieto Tristán, frente a la empresa Aguilera Nogales Controls, S.L., y, en consecuencia, procede condenar a la misma a abonar al trabajador la cantidad de tres mil seiscientos setenta y cinco euros con veintiocho céntimos (3.675,28), en conceptos de salarios devengados y no satisfechos, cantidad que deberá incrementarse con el interés de demora del 10% desde la fecha del devengo hasta la de esta sentencia devengándose desde la misma el interés del art. 576 de la LECv; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Aguilera Nogales Controls, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-1039

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 618/2013. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20130006702.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Indapran, S.L.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 618/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Indapran, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 12 de enero de 2016 (sentencia) del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Indapran S.L. con NIF 0B91269969 y, en consecuencia, procede:

Condenar a la empresa Indapran, S.L., con NIF 0B91269969, a abonar a la parte actora la cantidad de ciento setenta y tres euros con sesenta y tres céntimos (173,63).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Indapran, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-460

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1289/2012. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20120014142.

De: Don Juan Diego González Moreno.

Contra: RGM España y Goelco Mantenimiento, S.L.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1289/2012, a instancia de la parte actora don Juan Diego González Moreno, contra RGM España y Goelco Mantenimiento, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 3 de febrero de 2016 (sentencia) del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Goelco Mantenimiento, S.L., a que abone a don Juan Diego González Moreno, la suma reclamada de 2.558,48 € euros por los conceptos expresados más el 10% del interés de demora y sin que proceda hacer pronunciamiento condenatorio alguno del Fogasa, sin perjuicio de que en cuanto citada al juicio deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Goelco Mantenimiento, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-1234

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 558/2013. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20130006046.

De: Doña Laura García Palma.

Contra: Atesyc Consultoría, S.L. y Atesyc, S.L.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 558/2013 a instancia de la parte actora doña Laura García Palma, contra Atesyc Consultoría, S.L. y Atesyc, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 24 de noviembre de 2015, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Atesyc Consultoría, S.L. y Atesyc, S.L., a que abonen a doña Laura García Palma la suma reclamada de 8.831,01 € más los intereses del art. 29.3 del ET en cuanto a los salarios y vacaciones no disfrutadas pero no así en cuanto a la indemnización por extinción de los contratos temporales.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Atesyc, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-1038

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 490/2013. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20130005307.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Mellagar, S.L.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 490/2013 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Mellagar, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución, de fecha 4 de noviembre de 2015, del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Mellagar, S.L., con NIF 0B91293613, en consecuencia, procede:

Condenar a la empresa Mellagar, S.L., con NIF 0B91293613 a abonar a la parte actora la cantidad de trescientos veinticinco euros con veinte céntimos (325,20).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Mellagar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-945

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 547/2013, a instancia de la parte actora don Bartolomé Menacho Cabeza contra Merkamueble, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 17 de junio de 2015, del tenor literal siguiente:

Decreto número 453/15.

Secretaría Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 17 de junio de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.—El 15 de mayo de 2013, tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número dos de Sevilla demanda presentada por don Bartolomé Menacho Cabeza frente a Merkamueble, S.A., siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 16 de noviembre de 2015, a las 9.50 horas.

Segundo.—Que posteriormente la parte demandante ha presentado escrito desistiendo de la acción entablada.

Fundamentos de derecho.

Único. Que siendo un principio fundamental de Derecho Procesal Laboral, el principio dispositivo en virtud del cual, la parte demandante es libre de mantener o no la demanda, debe admitirse el desistimiento formulado por el actor, mediante el escrito presentado por el mismo en fecha 10 de junio de 2015 y unido a las actuaciones, sin que ello suponga una renuncia de su derecho, sino tan sólo la acción ejercitada mediante este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

– Tener por desistido a don Bartolomé Menacho Cabeza de su demanda frente a Merkamueble, S.A.

– Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social–revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social–revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Merkamueble, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-951

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 500/2015. Negociado: IM.

N.I.G.: 4109144S20150005364.

De: Doña María del Valle Gómez Gómez.

Contra: Terón Servicios Integrales, S.L., Grupo Focus Servicios Auxiliares, S.L. e Inicia Proyectos y Desarrollos, S.L.

Abogado: Don José Antonio Rivas Martín.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 500/2015, se ha acordado citar a Terón Servicios Integrales, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de junio de 2016, a las 11.20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Terón Servicios Integrales, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253F-2866

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1091/2015. Negociado: IL.

N.I.G.: 4109144S20150011702.

De: Don Ángel María García Domínguez.

Abogado: Don Pedro López Domínguez.

Contra: «Falcón Contratas y Seguridad», S.A.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1091/2015, se ha acordado citar a «Falcón Contratas y Seguridad», S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 19 de junio de 2016, a las 10.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Falcón Contratas y Seguridad», S.A., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández

7W-347

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 154/2016, a instancia de doña Ana Isabel Valades Paulino, contra Servicios Fucom, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 10 de junio de 2016, a las 10.40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Servicios Fucom, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

258-3381

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1291/2013, a instancia de la parte actora don Manuel Piñero Calvo contra Macpuar Aeronáutica, S.L., Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo, Vitalia Vida Consultora de Previsión Social y Generali España, S.A., de Seguros y Reaseguros sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 18 de enero de 2016, del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Rosa María Sánchez Carretero.

En Sevilla a 12 de febrero de 2016.

Don Manuel Piñero Calvo anunciando recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia de fecha 18 de enero de 2016, dictada en las presentes actuaciones, acuerdo:

- Tener por anunciado el recurso de suplicación.
- Poner los autos a disposición del Letrado/Graduado Social designado don Manuel Piñero Calvo para que se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que recoja los autos puestos a su disposición. De no efectuarlo así, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso, (art. 195.1 L.R.J.S).
- Requerir a dicho Letrado para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ, (art. 197 L.R.J.S), y presente de dicho escrito tantas copias como partes recurridas.
- Requierase igualmente para que aporte copia de CD.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Vitalia Vida Consultora de Previsión Social actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

253W-1378

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 210/2013, a instancia de la parte actora doña Esliabeth Moreno Fernández contra Abaceros, S.C., Pedro González Forastero, Ana Millán Muñoz, Rafael Fernández de Cabo, Santiago Millán Muñoz y Fogasa sobre cantidad se ha dictado decreto, de fecha 18 de febrero de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

- Tener por desistida a Esliabeth Moreno Fernández de su demanda frente a Abaceros, S.C., Pedro González Forastero, Ana Millán Muñoz, Rafael Fernández de Cabo, Santiago Millán Muñoz y Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Abaceros, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-1490

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 254/2015.

N.I.G.: 4109144S20150002724.

De: Don Iván Sánchez Gamero y don Diego Pozo Rodríguez.

Contra: Fogasa y Azulejos y Pavimentos Sevilla, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 254/2015, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don Iván Sánchez Gamero y don Diego Pozo Rodríguez, contra Fogasa y Azulejos y Pavimentos Sevilla, S.L., en la que con fecha 15 de octubre de 2015 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Iván Sánchez Gamero y don Diego Pozo Rodríguez; contra Azulejos y Pavimentos Sevilla, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro procedente el despido de los actores, condenando a la empresa demandada a indemnizar a Iván Sánchez Gamero con 9.891,96 euros y a abonarle 3.654,49 € en concepto de salarios debidos, más 238,70 € de interés de demora y a indemnizar a Diego Pozo con 18.356,40 € y a abonarle 4.855,89 € en concepto de salarios debidos, más 317,96 € de interés de demora, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4026000068025415, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065025415, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Azulejos y Pavimentos Sevilla, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

2W-11286

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 312/2015.
N.I.G.: 4109144S20150003375.
De: Doña Nadia Ríos Castañeda.
Contra: Miguel Pérez M, S.L. y Fogasa.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 312/2015, a instancia de la parte actora doña Nadia Ríos Castañeda, contra Miguel Pérez M S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia número 466/15, de fecha 29 de octubre de 2015, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por doña Nadia Ríos Castañeda; contra don Miguel Pérez M., S.L., siendo parte el Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y extinguida en la fecha de esta sentencia la relación laboral entre las partes, condenando a la empresa demandada a pagar a la actora 10.188,40 euros en concepto de indemnización, más 473,85 euros por falta de preaviso, más 3.482,66 euros de salarios debidos, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4026000068031215, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el n.º 4026000065031215, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel Pérez M, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-11773

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2015 a instancia de la parte actora doña María del Carmen Ruiz López contra Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs S.L., Tecysu S.L. (concurso), Martín Casillas S.L., Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs S.L., Tecysu S.L., Martín Casillas S.L., Martín Casillas S.L., Rafael Estévez Gutiérrez Gestora S.L., Bernardo Díaz Bueno Gestora S.L. UTE Bernardo Díaz Bueno Gestora S.L., Marta Morales Crespo (Administrador concursal), Fogasa y Rafael Estévez Gutiérrez Gestora S.L. sobre despidos se ha dictado sentencia núm. 2/16, de fecha 8 de enero de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Debo estimar y estimo sustancialmente la demanda en materia de extinción de relación laboral y cantidad interpuesta por doña María del Carmen Ruiz López, contra Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L.; Asistencia Geriátrica Andaluza Reifs, S.L., Tecysu, S.L., Martín Casillas, S.L., Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L., Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982; Tecysu, S.L. y su administración concursal Marta Morales Crespo; Martín Casillas, S.L.; Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L.; Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L., y Fogasa.

En consecuencia debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a los mismos desde la fecha de la presente resolución.

Debo condenar y condeno a Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L.; a Asistencia Geriátrica Andaluza Reifs, S.L., Tecysu, S.L., Martín Casillas, S.L., Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L., Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982; a Tecysu, S.L.; a Martín Casillas, S.L.; a Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L., y a Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L., a abonar a la actora la suma de 13.625,48 euros, en concepto de indemnización, y a Marta Morales Crespo, como Administradora concursal de Tecysu, S.L., a estar y pasar por tal declaración.

Debo condenar y condeno a Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L.; a Asistencia Geriátrica Andaluza Reifs, S.L., Tecysu, S.L., Martín Casillas, S.L., Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L., Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982; a Tecysu, S.L.; a Martín Casillas, S.L.; a Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L., y a Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L., a que abone a la actora la suma de siete mil cuatrocientos sesenta y nueve euros y sesenta y nueve céntimos (7.469,69 euros), sin perjuicio de los intereses procesales desde la presente resolución, y a Marta Morales Crespo, como Administradora concursal de Tecysu, S.L., a estar y pasar por tal declaración.

No procede imposición de costas.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad que se derive, una vez que se declare a la empresa en insolvencia por auto firme.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social y que podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado

Social Colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social Colegiado o de su representante.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander núm. 4026 0000 65 0218.15. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de Santander núm. 4026 0000 65 0218. 15 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. ... indique núm. de Juzgado de indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada Ley, el nombramiento de Letrado o de Graduado Social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en Internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a los codemandados Bernardo Díaz Bueno Gestora S.L. y Rafael Estévez Gutiérrez Gestora S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 8 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-300

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2015, a instancia de la parte actora don Pascual Jesús Peralta Rivera, don Alberto Izquierdo del Arco y doña Ingrid Lorenzo Girardin contra Fogasa y Tecnasol Cimentaciones Geotécnica e Ingeniería, S.A.U., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 19 de febrero de 2015, del tenor literal siguiente:

Fallo.

1.º Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Pacual Peralta Rivera contra Tecnasol Cimentaciones Geotécnica e Ingeniería, S.A.U., debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de tres mil quinientos sesenta y ocho euros con siete céntimos (3.568,07 euros), y todo ello con absolución de Fondo de Garantía Salarial.

2.º Que estimando la demanda interpuesta por don Alberto Izquierdo del Arco contra Tecnasol Cimentaciones Geotécnica e Ingeniería, S.A.U., debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de cuatro mil diecinueve euros con noventa y un céntimos (4.019,91 euros), y todo ello con absolución de Fondo de Garantía Salarial.

3.º Que estimando la demanda interpuesta por doña Ingrid Lorenzo Girardin contra Tecnasol Cimentaciones Geotécnica e Ingeniería, S.A.U., debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de cuatro mil doscientos veintiún euros con ocho céntimos (4.221,08 euros), y todo ello con absolución de Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Tecnasol Cimentaciones Geotécnica e Ingeniería, S.A.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Peche Rubio.

8W-12519

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M^a. del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 15/2016, a instancia de la parte actora don Mariano Vela Sánchez contra Elecnor, S.A., System Group, S.L. y Gines Telefonía del Sur y Comunicaciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 28 de enero de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 13.493,38 euros de principal, más 404,80 euros de intereses y 1.349,34 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de Mariano Vela Sánchez y Alberto Sánchez Gil frente a Gines Telefonía del Sur; respondiendo solidariamente la empresa System Group, S.L. por un total de 5.864,57 euros, y la empresa Elecnor, S.A. por un total de 4.544,66 euros.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el núm. y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña M.^a Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

Proceder al embargo de los bienes de Gines Telefonía del Sur y Comunicaciones, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13.493,38 euros de principal, más otros 404,80 euros en concepto de intereses y otros 1.349,34 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, a la empresa System Group, S.L. por un total de 5.864,57 euros, y la empresa Elecnor, S.A., por un total de 4.544,66 euros; debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Requerir a los ejecutados para que manifiesten bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Para la efectividad de lo acordado, librese exhorto al Juzgado de Paz de Gines y al Juzgado Decano de Alcalá de Guadaíra, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, a la de Tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Gines Telefonía del Sur y Comunicaciones, S.L., con CIF B91797431 y Elecnor, S.A con CIF: A48027056 y System Group, S.L. con CIF B91840280 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Gines Telefonía del Sur y Comunicaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M^a. del Carmen Peche Rubio.

253W-1245

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2014, a instancia de la parte actora don José Miguel Sousa Romero contra Fogasa y Consolación Fernández Amador sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26 de noviembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 30 de septiembre de 2014.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Consolación Fernández Amador por la cuantía de 1.259,13 euros de principal y de 251,83 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo Gonzalez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.

La Secretaria.

Decreto:

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2014.

Parte dispositiva:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Consolación Fernández Amador en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 1.259,13 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 251,83 €, a favor del ejecutante don José Miguel Sousa Romero, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa M.^a Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Consolación Fernández Amador, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa M.^a Rodríguez Rodríguez.

253W-12258

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Don Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1157/2013, a instancia de la parte actora doña María Ángeles Cruzado Muñoz contra Jamonbadi, S.L. y Bodegones Andújar, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo:

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por María Ángeles Cruzado Muñoz contra Bodegones Andújar, S.L., condeno a la mercantil demandada a satisfacer a la actora la suma de 550,92 euros, más 55,10 euros en concepto de intereses por mora.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Jamonbadi, S.L. y Bodegones Andújar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-107

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 1051/2014, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Alfonso Bernáldez Serrano contra Vanguard Servicios Integrales, S.L., Manuel Sánchez Montero, Grupo Blank Control Integral, S.L. y Grupo Espartales Servicios Auxiliares, S.C., en la que con fecha 1 de febrero de 2016, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Alfonso Bernáldez Serrano contra Vanguard Servicios Integrales, S.L. en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 3.513,37 €,

Si se opta por la readmisión la empresa ha de abonar al trabajador, los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Así mismo debo condenar y condeno a Vanguard Servicios Integrales, S.L. a que abone a don Alfonso Bernáldez Serrano la suma de 1.714,15 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Que debo absolver y absuelvo a don Manuel Sánchez Montero, Grupo Blank Control Integral, S.L. y Grupo Espartales Servicios Auxiliares, S.C., de las pretensiones contra los mismos deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65- 1051-14 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Vanguard Servicios Integrales, S.L., Manuel Sánchez Montero, Grupo Blank Control Integral, S.L. y Grupo Espartales Servicios Auxiliares, S.C., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de febrero de 201.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

253W-1027

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Don Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 25/2016, a instancia de la parte actora. Fundación Laboral de la Construcción contra Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 20 de enero de 2016, del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L. por la cuantía de 299,30 euros de principal y de 47,88 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.

La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Único.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3º de la LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 20 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-556

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 213/2015. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20130011114.

De: Doña Consolación Fuentes Palacios.

Contra: Iuton Consulting XXI, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2015 a instancia de la parte actora doña Consolación Fuentes Palacios, contra Iuton Consulting XXI, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado auto y Decreto de fecha 17 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto:

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Iuton Consulting XXI, S.L., por la cuantía de 33.809,96 euros de principal más 5.409,59 euros calculados para intereses y costas.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 de la LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Iuton Consulting XXI, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

En Sevilla a 17 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-2135

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (Familia)

En el presente procedimiento acogimiento preadoptivo 1064/2015, seguido a instancia de Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales frente a doña María José Muñoz Sánchez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto 74/2016.

Doña María José Cuenca Bonilla.

En Sevilla a 12 de febrero de 2016.

Hechos:

Primero.—La Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía presentó escrito por el que se proponía el acogimiento familiar preadoptivo de los menores nacidos el uno de octubre de 2014, aportando de forma separada datos de identidad de los acogedores.

Dispongo.

Aprobar la propuesta de acogimiento familiar preadoptivo formulada por la Delegación de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía respecto de los menores nacidos el uno de octubre de dos mil catorce, a favor de las personas que figuran como acogedores en la información aportada, quienes deberán asumir las obligaciones legales de tal status con carácter de acogimiento familiar preadoptivo.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los progenitores, o tutor, si fueren habidos. Cúmplase, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 1.826 de la L.E.C.

Así lo mandó y firma la Ilma. Sra. doña María José Cuenca Bonilla, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Sevilla. Doy fe.

Y encontrándose la madre biológica de los menores, doña María José Muñoz Sánchez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 12 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-1433

AYUNTAMIENTOS

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Fondo de Emergencia Social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Exposición de motivos:

La Constitución Española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios. Y en el decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley, aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

Esta Ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de La Algaba en dos casos:

1. En tanto no se produzca la asunción por la C.A. de Andalucía de las competencias relativas de Servicios Sociales, en virtud de lo establecido por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

2. En el caso de que esta gestión municipal se efectúe por delegación de la C.A. de Andalucía.

TÍTULO I

Disposiciones generales Objeto y características generales de las ayudas

Artículo 1. *Objeto.*

1.1 La presente Ordenanza tiene como finalidad la regulación de las ayudas económicas municipales de emergencia social del Ayuntamiento de La Algaba y los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Dichas ayudas se encuentran dentro de los límites y posibilidades económicas de los Presupuestos Municipales.

1.2 Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social, procurando la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, constituyendo siempre una medida de apoyo a la intervención social.

Artículo 2. *Proceso de intervención social.*

Todas las ayudas económicas incluidas en esta Ordenanza, tienen que estar necesariamente incorporadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3. *Temporalidad de las ayudas.*

Estas ayudas económicas son intransferibles y tendrán siempre un carácter temporal y extraordinario.

Artículo 4. *Criterios generales para la concesión de las ayudas.*

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el Trabajador/a Social de Atención Primaria, o por el equipo de Atención Familiar en aquellos casos que se encuentren en proceso de intervención social.
- c) La ayuda económica cubrirá como máximo el 80 por 100 del coste del bien o servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el /la beneficiario/a excepto en situaciones de emergencia social suficientemente acreditadas y valoradas.
- d) El pago de la ayuda se efectuará a la persona beneficiaria, cabiendo la excepción en los casos en los que se valore la conveniencia de que se realice directamente con la entidad o el profesional prestador del servicio o proveedor del bien.

Artículo 5. *Incompatibilidad de las ayudas.*

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. Las ayudas contempladas en esta ordenanza serán incompatibles con la percepción de sueldos o salarios del ayuntamiento.

TÍTULO II

Clasificación y cuantía de las ayudas económicas

Artículo 6. *Los tipos de prestaciones que se contemplan son:*

1. Ayudas para gastos generales de primera necesidad.
 - 1.1 Ayuda de emergencia para alimentación básica e higiene personal y limpieza del hogar.
 - 1.2 Ayuda de emergencia para ropa y calzado.
 - 1.3 Productos farmacéuticos y prótesis y órtesis dentales, auditivas u oculares.
2. Ayudas para viviendas.
 - 2.1 Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual.
 - 2.1.1 Ayudas económica destinada a suministros vitales (luz, agua, gas).
 - 2.1.2 Ayudas económicas para alquiler.
 - 2.2 Ayuda para reparaciones necesarias y /o adaptación de la vivienda habitual.
 - 2.3 Ayuda para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.
 - 2.4 Ayuda para alojamiento temporal.
3. Ayudas complementarias.
 - 3.1 Ayuda de transporte.
 - 3.2 Ayuda para actividades extraescolares.
 - 3.3 Ayuda para material escolar.
 - 3.4 Ayudas para expedición de documentos de filiación obligatoria.
4. Ayuda para otras situaciones de urgencia y grave necesidad.

Artículo 7. *Cuantía de las ayudas económicas.*

1. Ayudas para gastos generales de primera necesidad.
 - 1.1 Ayuda de emergencia para alimentación básica e higiene personal y limpieza del hogar.

La cuantía máxima mensual no podrá exceder de 100 €, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 10% por cada menor de la unidad familiar, por un período máximo de seis meses.
 - 1.2 Ayuda de emergencia para ropa y calzado.

La cuantía máxima mensual no podrá exceder de 100 euros por familia.
 - 1.3 Productos farmacéuticos y prótesis y órtesis, dentales, auditivas y oculares. (Bajo prescripción facultativa).

La cuantía máxima para los productos farmacéuticos será de 300 euros al año.
En el caso de las prótesis dentales, oculares y auditivas, la cuantía máxima será de 300 euros al año en total, para cualquiera de las tres modalidades.
2. Ayudas para viviendas:
 - 2.1 Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual.
 - 2.1.1 Ayuda económica destinada al abono de los suministros de luz eléctrica, agua y gas que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual
 - 2.1.2 Ayudas económicas para el alquiler mensual de la vivienda que prevenga o paralice los procedimientos de desahucio por impago, o permita el realojo en una vivienda alternativa. Las ayudas de alquiler serán para los casos en los que haya un procedimiento legal de desahucio iniciado o para casos en los que se deban cómo mínimo tres meses de alquiler.

Cuantía de las ayudas:

 - Recibos de luz: hasta un máximo de 300 € /año por unidad convivencial.
 - Recibos de agua: hasta un máximo de 200 €/año por unidad convivencial.
 - Recibos de Gas: hasta un máximo de 120 euros/año.
 - Recibos alquiler o hipoteca: hasta un máximo de 900 €/año por unidad convivencial.

2.2 Ayuda para reparaciones necesarias y /o adaptación de la vivienda habitual.

Ayuda económica destinada a reparaciones menores en el hogar y o adaptaciones de la vivienda, en los casos que resulte de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia y previa valoración de los técnicos de la Delegación de Urbanismo.

- Cuantía de la ayuda: 1.000 € /año.

2.3 Ayuda para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual. Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados.

- Cuantía de la ayuda: 300 € /año unidad convivencial.

2.4 Ayuda para alojamiento alternativo temporal. Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender el hospedaje de aquellas personas que se encuentren en grave situación de exclusión social derivada de la pérdida de alojamiento de su vivienda habitual.

- La cuantía máxima de la prestación será el coste del alojamiento, previamente concertado y no superior a 50 Euros diarios y se concederá por un período máximo de 7 días.

3. Ayudas complementarias.

3.1 Ayuda de transporte. Ayuda económica destinada a cubrir gastos de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro público para tratamientos u otros servicios, así como para acompañantes, siempre que sean familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, cónyuges o parejas de hecho.

- La cuantía máxima de la prestación será el coste del transporte público, para la cual se solicita la ayuda por un periodo máximo de un mes.

Excepcionalmente y a criterio de los técnicos de Servicios Sociales, se cubrirán otras circunstancias de transporte interurbano (traslados de domicilios, búsqueda activa de empleo, gestiones con otras administraciones).

3.2 Ayuda para actividades extraescolares. Ayuda destinada a cubrir el gasto de las actividades extraescolares organizadas por los Centros Educativos del Municipio de los menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

- La cuantía máxima de la prestación será el coste de la actividad y un máximo de 2 actividades durante el curso escolar.

3.3 Ayuda para material escolar. Ayuda destinada a cubrir el material escolar de menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

- Cuantía máxima de la ayuda: hasta 90 € por menor y curso académico.

3.4 Ayudas para expedición de documentos de filiación obligatoria.

4. Ayuda para la atención a otras situaciones de urgencia y grave necesidad. Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas (gastos de sepelio, inundaciones, derrumbe, incendio o cualquier otra situaciones catastróficas sobrevenidas por fenómenos naturales).

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 1000 €/año por unidad convivencial.

Artículo 8. *Cuantía máxima de las ayudas económicas.*

Las ayudas económicas se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o convivencial 500 €/año exceptuando la ayuda que se destina a sufragar gastos de alquiler o hipoteca, así como para ayudas para reparaciones necesarias o adaptaciones para la vivienda habitual, contemplados en el artículo 7,2 de esta Ordenanza y las ayudas destinadas a atención de otras situaciones de urgencia y grave necesidad, contempladas en el artículo 7,4, cuya cuantía máxima es de 1.000 €/anuales.

Artículo 9. *Criterios de valoración.*

1. Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas vendrán determinados previo informe social de los/as Técnicos/as de referencia.

Artículo 10. *Beneficiarios.*

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de La Algaba que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y residente en el municipio de La Algaba al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años.
- b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.
- c) Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud. Excepcionalmente y a criterio de los Técnicos de Servicios Sociales no se tendrá en cuenta esta premisa, en el caso de que se valore que no ha habido una intencionalidad para la obtención de la ayuda a través de un cambio en la composición de la unidad familiar.
- d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el Artículo 13 de esta Ordenanza.
- f) Aceptar las condiciones contenidas en esta ordenanza y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración/ intervención social.
- g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

- h) No disponer de bienes inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo.
- i) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad, de acuerdo al artículo 30 de la Ley General de Subvenciones del empleo dado a los fondos percibidos con cargo al Fondo de Emergencia Social Municipal. Dicha justificación habrá de realizarse mediante la presentación de los documentos justificativos correspondientes (facturas, tickets...) en el plazo de 30 días desde la percepción de la ayuda.
- j) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los siguientes límites. (Estos límites de ingresos serán aplicados para todas y cada una de las modalidades de ayuda, exceptuando las contempladas en el apartado 4 del artículo 7 para situaciones de urgencia y de grave necesidad, en los que se dejará a criterio del equipo técnico de Servicios Sociales).

| <i>Unidad de convivencia</i> | <i>Mensual</i> | |
|-------------------------------------|----------------|----------|
| Unidad familiar unipersonal | IPREM | 532,51 € |
| Unidad familiar de 2 miembros | 1.2 IPREM | 639,01 € |
| Unidad familiar de 3 miembros | 1.3 IPREM | 692,26 € |
| Unidad familiar de 4 miembros | 1.4 IPREM | 745,51 € |
| Unidad familiar de 5 miembros | 1.5 IPREM | 798,76 € |
| Unidad familiar de 6 miembros | 1.6 IPREM | 852,01 € |
| Unidad familiar de 7 o más miembros | 1.7 IPREM | 905,26 € |

Para todos los casos, se detraerán de los ingresos los gastos de alquiler o hipoteca.

- k) Se entenderá por cargas familiares la dependencia económica de los menores de 18 años y demás miembros de la unidad familiar en situación de desempleo sin subsidios o prestaciones económicas ni rentas por cualquier concepto, así como ascendientes sin ingresos.
- l) Acreditar la situación de necesidad con la documentación exigida en cada caso.
- m) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, en el caso que fuera necesario por factores de riesgo para los menores.
- n) Valoración favorable por parte del equipo técnico de Servicios Sociales.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

TÍTULO III

Normas de procedimiento

Artículo 11. *Procedimiento de iniciación de expediente.*

- a) De oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.
- b) A instancia de la persona interesada.

Artículo 12. *Solicitudes.*

Las solicitudes de ayuda serán presentadas en el Registro del Ayuntamiento y tramitadas en los Servicios Sociales municipales, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial todas las personas que convivan de forma permanente y continuada en el mismo domicilio durante al menos 1 año.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 13. *Documentación.*

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación debidamente fotocopiada:

• Con carácter general:

- a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.
- c) Certificado de empadronamiento colectivo e histórico. En los casos en que no coincidan las personas reflejadas en el empadronamiento con las que realmente conviven en el domicilio, certificado de convivencia.
- d) Libro de familia.
- e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto certificado negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo y Agencia de la Seguridad Social.
- f) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida. (Facturas y avisos de cortes de suministros, presupuestos, contratos de alquiler, documentación relativa al procedimiento legal de desahucio o declaración escrita del propietario de la vivienda donde queden reflejados los meses que debe el inquilino, documentación relativa a los préstamos hipotecarios...).

- g) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.
 - h) Declaración jurada de no haber percibido otra ayuda para la misma finalidad por otro organismo.
 - i) De oficio, se solicitará certificado de signos externos.
- Con carácter específico:
 - a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias, o acreditación suficiente de la no percepción de las mismas.
 - b) En caso de familias monoparentales, convenio regulador. En aquellos casos en los que no exista tal convenio, el/la solicitante, deberá acreditar la monoparentalidad debidamente con el certificado de convivencia.

Artículo 14. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 15. *Criterios objetivos de concesión.*

Corresponde al personal técnico de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución a la Comisión de Valoración.

Artículo 16. *Comisión de valoración.*

La Comisión de Valoración estará presidida por alguno de los miembros de la misma y formarán parte de ella los/las Trabajadores/as Sociales encargados de la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayudas, con la participación de otros técnicos de Servicios Sociales/Sistemas de Protección Social según proceda.

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación.
- b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario de la ayuda, o cuando no haya una valoración favorable por parte del equipo técnico, aún cumpliéndose los requisitos básicos exigidos.
- c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 17. *Órgano competente para resolver.*

El órgano competente para resolver será el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de La Algaba mediante resolución de Alcaldía concediendo la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de Valoración en un plazo máximo de 20 días desde la presentación en registro y en plazo de toda la documentación exigible.

Artículo 18. *Causas de denegación de las solicitudes.*

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.
- b) No haber presentado en tiempo y forma la documentación requerida.
- c) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- d) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- e) Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - e.1) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
 - e.2) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
 - e.3) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
 - e.4) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
 - e.5) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
 - e.6) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación y/o variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
 - e.7) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20.
 - e.8) Superar el límite establecido en el artículo 10.

TÍTULO IV

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 19. *Derechos de los beneficiarios de la ayuda.*

- a) A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 20. *Obligaciones de los beneficiarios.*

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el título II.
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.
- f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda.

El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, darán lugar al inicio del oportuno expediente de reintegro con la exigencia del correspondiente interés de demora.

- g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Disposición adicional.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tal y como exige el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.»

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Algaba a 2 de marzo de 2016.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-1970

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Por la presente se comunica que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2016, entre otros asuntos, acordó:

Primero. Dar efectividad a la recuperación de competencias por parte de este Ayuntamiento de Bormujos en materia de licencias de taxis con efecto a partir del próximo día 1 de abril de 2016, para cuyo régimen se atenderá a la Ordenanza municipal aprobada por el Pleno de 25 de noviembre de 2010 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 41, de fecha 19 de febrero de 2011, en tanto no se oponga a lo establecido en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de transporte de viajeros en automóviles de turismo, así como a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de transporte de personas y equipajes en automóviles ligeros de Bormujos vigentes.

Segundo. Expedir las correspondientes licencias municipales de auto-taxi de Bormujos a los correspondientes titulares.

Tercero. Los titulares de las licencias deberán solicitar la correspondiente tarjeta de licencia municipal en las oficinas municipales, acompañando la documentación y la ficha técnica del vehículo, así como acreditar su alta en el régimen correspondiente de autónomos de la Seguridad Social, o en el Régimen General en el caso de asalariado del titular, debiendo incorporar a los vehículos los distintivos propios del municipio y número de licencia municipal correspondiente.

Cuarto. Una vez obtenida la tarjeta municipal, los titulares de licencias deberán solicitar, en su caso, la correspondiente tarjeta de transportes para los servicios interurbanos de la Consejería competente en materia de transportes de la Junta de Andalucía, dando cuenta de su concesión a este Ayuntamiento.

Quinto. Hasta en tanto en cuanto no se aprueben y autoricen nuevas tarifas, serán de aplicación las tarifas autorizadas por resolución de 7 de abril de 2011 de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía y Administración Pública de la Junta de Andalucía, publicadas en el BOJA de 3 de mayo de 2011, debiendo ajustar los taxímetros a dichas tarifas, y siendo de aplicación también las Ordenes de la Consejería de Fomento y Vivienda de 25 de enero de 2016, y de 20 de julio de 2011, que modifica la anterior, sobre el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de turismo.

Sexto. Notificar la presente resolución a los interesados, a la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, Consejería competente en materia de transportes de la Junta de Andalucía, así como proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 13 de abril de 2016.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-2709

ÉCIJA

Don Sergio Gómez Ramos, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2016, entre otros asuntos adoptó acuerdo de aprobación inicial del texto del reglamento municipal regulador del uso de los huertos públicos de Écija, lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados examinar el expediente en el Área de Gestión del Espacio Urbano, sita en la avenida Blas Infante número 6- 1.ª planta, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación Municipal en Pleno del Ayuntamiento de Écija adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza.

En el caso que no se presentaran alegaciones, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Écija a 4 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente (P.D. El Concejal) (Decreto 19 de junio de 2015), Sergio Gómez Ramos.

8W-3275

ESPARTINAS

Doña Olga María Hervás Nieto, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, el expediente núm. 02/2016, de modificación de crédito en el presupuesto de gastos del OAL, mediante crédito extraordinario, dentro del Presupuesto del OAL para 2016, actualmente prorrogado el presupuesto 2015, el cual, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/20014, de 5 de marzo, que tendrá un mes para resolverlas. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del expediente de modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de acuerdo al art. 171 del precitado TRLRHL.

En Espartinas a 9 de mayo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Olga María Hervás Nieto.

253W-3398

GUADALCANAL

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 15 de abril de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la enajenación del bien inmueble patrimonial mediante subasta pública de la vivienda propiedad de este Ayuntamiento sita en la calle Santa Ana número 42, de esta localidad, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Guadalcanal.
 - b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Registro General Ayuntamiento de Guadalcanal.
 - 2) Domicilio. Plaza España número 1.
 - 3) Localidad y código postal. Guadalcanal, 41390 (Sevilla).
 - 4) Teléfono. 954 886001.
 - 5) Fax. 945 886 223.
 - 6) Correo electrónico. guadalcanal@dipusevilla.es.
2. *Objeto del contrato:*

Tipo. Enajenación del bien inmueble sito en calle Santa Ana número 42, de Guadalcanal.
3. *Tramitación y procedimiento:*

Enajenación del bien inmueble patrimonial mediante subasta pública de la vivienda propiedad de este Ayuntamiento sita en la calle Santa Ana número 42, de esta localidad.
4. *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 29.191,53 euros IVA incluido.
5. *Garantías exigidas.*

Provisional: 5% del valor de tasación del bien.
6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
 - a) Fecha límite de presentación: Un mes contado a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios.
 - b) Lugar de presentación:
 1. Dependencia. Registro General Ayuntamiento de Guadalcanal.
 2. Domicilio. Plaza España número 1.
 3. Localidad y código postal. Guadalcanal, 41390.

En Guadalcanal a 18 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

8W-2816-P

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 4 de febrero de 2016, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Ayudas Sociales, expediente referencia 29/2016, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 22 de febrero de 2016, para que el mismo pudiera ser examinado y se pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad

con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, y que es del siguiente tenor literal:

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS SOCIALES

Artículo 9. *Ayudas para equipamiento básico de la vivienda habitual, reparaciones menores de urgente necesidad y rehabilitación de viviendas en situación de emergencia.*

Ayuda económica destinada a la compra o reparación de electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados así como para instalaciones menores en el hogar y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

Cuantía de la ayuda para equipamiento hasta 50% con máximo de 250 €/año.

Cuantía de la ayuda para reparación rehabilitación y adaptación de vivienda hasta el 75% con un máximo de 2.000 € pudiendo el ayuntamiento sustituir el pago en metálico en mano de obra o materiales siempre que los servicios técnicos municipales consideren más conveniente esta opción.

En el caso que este tipo de ayudas se subvencionen por otras administraciones públicas quedarán exentas de aplicación de este reglamento salvo en los casos que exijan aportaciones municipales para lo cual se requerirá el/los informes técnicos correspondientes.

Artículo 15. *Beneficiarios.*

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Guillena que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y residir en el municipio de Guillena al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda.
- b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o en su defecto haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos aquellos que procedan de instituciones de protección de menores así como menores huérfanos de padre y madre.
- c) Ser una unidad familiar unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad según lo dispuesto en la documentación/ solicitud.
- e) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir en su caso el correspondiente proyecto o contrato de integración social.
- f) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.
- g) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
- h) No disponer de unos ingresos netos mensuales que superen las cantidades que se detallan a continuación:
 - * Límite de ingresos de la unidad familiar.
 - * Pertenecer a una unidad familiar en umbrales económicos inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para unidades familiares de un solo miembro, a 1,5 veces el IPREM para unidades familiares de dos y tres miembros, a 2 veces el IPREM para unidades familiares de cuatro miembros o más miembros.

Nota: Se entiende por ingresos netos los resultantes en la unidad familiar una vez pagados los gastos de hipoteca, alquiler y/o préstamos personales.

- i) Acreditar la situación de necesidad.
- j) Aportar la documentación exigida en cada caso.
- k) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

Artículo 17. *Solicitudes.*

El plazo de solicitud de las ayudas será entre los días 1 y 15 de cada mes inclusive teniendo la solicitud y documentación presentada una validez de 3 meses desde su presentación en el registro auxiliar de los servicios sociales. Transcurrido dicho plazo de 3 meses la familia interesada en participar en el programa de ayudas tendrá que actualizar nuevamente su situación social y económica aportando de nuevo la documentación precisa.

A efectos de solicitar la ayuda se entiende por unidad familiar la que se contempla en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con las siguientes matizaciones:

1. En caso de matrimonio no separado legalmente, la integrada por los cónyuges y, si los hubiere: Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
Los hijos solteros menores de 25 años y mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
2. En defecto de matrimonio (parejas de hecho registradas formalmente), o en los casos de separación legal, la formada por el padre y/o madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.
3. No se considerarán incluidos en la unidad familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque convivan en el mismo domicilio.
4. Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guillena a 15 de abril 2016.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

36W-2712

LEBRIJA

Anuncio del Ayuntamiento de esta ciudad por el que se publica la formalización del contrato de obra de restauración y reparación de los restos de murallas del Castillo de Lebrija.

1.— *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Lebrija.
b) Servicio que tramita el expediente: Secretaria General.

2.— *Objeto del contrato.*

a) Tipo: Obra.
b) Descripción: Obra de «Restauración y reparación de los restos de murallas del Castillo de Lebrija (Sevilla)», cofinanciada con cargo al Programa del 1,5% Cultural del Ministerio de Fomento, en virtud de la primera resolución definitiva de fecha 18 de diciembre de 2015, correspondiente a la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, de las Bases reguladoras, por la que se conceden ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por las Entidades del Sector Público dependientes o vinculadas.

3.— *Presupuesto base de licitación.*

Importe neto: 299.747,93 euros.
Importe total: 362.695,00 euros.

4.— *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 21 de marzo de 2016.
b) Fecha de formalización del contrato: 4 de abril de 2016.
c) Contratista: Joaquín Pérez Díez, S.L.
d) Importe de adjudicación: Importe neto: 232.304,65 euros. Importe total: 281.088,62 euros.

En Lebrija a 4 de abril de 2016.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

6W-2344

PEDRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pedrera a 9 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

8W-3347

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Alcaldía, a la entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

| Expediente | DNI/CIF | Nombre | Precepto | Cuantía | Puntos a detracer |
|------------|-----------|---|--------------------|----------|-------------------|
| 89 2016 | B90063108 | Explotaciones Agrícolas La Matilla S.L. | 002. 091. 001. 051 | 80 euros | 0 |

La Puebla de Cazalla a 5 de abril de 2016.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

36W-2662

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa se hace pública notificación de la Resolución de Alcaldía n.º 47/2016, de 20 de enero, por la que se acuerda iniciar expediente sancionador que se indica a la persona denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar por causas no imputables a este Ayuntamiento y para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la Secretaría de este Ayuntamiento sito en Plaza de España, n.º 1 de Tocina.

Se pone en conocimiento del interesado que a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dispone de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la misma, para presentar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas. En caso contrario, continuará la tramitación del procedimiento, pudiendo ser considerada la resolución de inicio del mismo como su propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora:

Expediente: 50/2015.

Interesado: Don Juan Bruno Fernández.

D.N.I: 50.712.236-L.

Acto notificado: Resolución de inicio de procedimiento sancionador, n.º 47/2016, de 20 de enero.

Precepto: Art. 13.3.b) del R.D.L. 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Lo que se hace público.

En Tocina a 31 de marzo de 2016.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

6W-2345

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa se hace pública notificación de la Resolución de Alcaldía n.º 142/2016, de 24 de febrero, por la que se acuerda iniciar expediente sancionador que se indica a la persona denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar por causas no imputables a este Ayuntamiento y para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la Secretaría de este Ayuntamiento sito en Plaza de España, n.º 1 de Tocina.

Se pone en conocimiento del interesado que a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dispone de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la misma, para presentar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas. En caso contrario, continuará la tramitación del procedimiento, pudiendo ser considerada la resolución de inicio del mismo como su propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora:

Expediente: 3/2016.

Interesado: Rafael Chicón Jiménez.

D.N.I: 47512195-Z.

Acto notificado: Resolución de inicio de procedimiento sancionador, n.º 142/2016, de 24 de febrero.

Precepto: Art. 13.3.b) del R.D.L. 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Lo que se hace público.

En Tocina a 31 de marzo de 2016.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

6W-2346

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa se hace pública notificación de la Resolución de Alcaldía n.º 134/2016, de 19 de febrero, por la que se acuerda iniciar expediente sancionador que se indica a la persona denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar por causas no imputables a este Ayuntamiento y para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la Secretaría de este Ayuntamiento sito en Plaza de España, n.º 1 de Tocina.

Se pone en conocimiento del interesado que a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dispone de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la misma, para presentar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas. En caso contrario, continuará la tramitación del procedimiento, pudiendo ser considerada la resolución de inicio del mismo como su propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora:

Expediente: 1/2016.

Interesado: José Pérez Bruno.

D.N.I: 30.269.608-K.

Acto notificado: Resolución de inicio de procedimiento sancionador, n.º 134/16, de 19 de febrero.

Precepto: Art. 13.3.b) del R.D.L. 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Lo que se hace público.

En Tocina a 31 de marzo de 2016.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

6W-2347

UTRERA

Anuncio de renuncia a la celebración del contrato «servicio de mantenimiento de zonas ajardinadas y césped en los poblados de Guadalema de Los Quintero, Trajano y Pinzón».

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Utrera.
- b) Departamento que tramita el expediente: Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: SV24/2014.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.utrera.org>.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Mantenimiento de zonas ajardinadas y césped en los poblados de Guadalema de los Quintero, Trajano y Pinzón.
- c) Plazo de ejecución: Dos (2) años.
- d) Admisión de prórroga: Sí, 2 años por períodos anuales.
- e) CPV: 77310000-6-Servicio de plantación y mantenimiento de zona verde, 773110003-3-Servicio de mantenimiento de jardines y parques.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Tipo de licitación: Abiero.
- c) Criterio de adjudicación: Varios criterios.

4. *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe total (IVA incluido): Ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve euros con treinta y ocho céntimos (89.869,38 €).
- b) Valor estimado (IVA excluido): Ciento cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y dos céntimos (148.544,42 €).

5. *Resolución de renuncia:*

- a) Órgano y fecha de resolución: Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2016.

b) Motivo: Renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público, al haberse puesto en marcha distintos planes de empleo subvencionados por la Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Plan de Empleo Municipal, que hace innecesaria la contratación de una empresa al estar atendido el servicio con personal contratado proveniente de dichos planes. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 y 2 del artículo 155 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha licitación se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 23 de agosto de 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 29 de abril de 2016.—El Secretario General, Juan Borrego López.

253W-3071

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es